



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



Centro de
**CONCILIACIÓN
LABORAL**
del Estado de Guerrero

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. -----

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 19 de enero de dos mil veintiséis, el Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establecen las funciones del Comité de Transparencia, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con oficio número CCL/DG/DPEyA/90/2024, de fecha 09 de Abril del 2024 CCL/DG/DPEyA/72/2025 y CCL/DG/DPEyA/72/2025 de fecha 09 de abril del año 2025, la Dirección de Planeación, Evaluación y Archivo turnó a este Comité de Transparencia, la justificación de la fracción XV *"La información de los programas de subsidio, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio"* y fracciones XLV incisos B *"Derivado del rubro expedientes clasificados como reservados"* y C *"El catálogo de disposición y guía de archivo documental inventarios documentales"*, ambas preestablecidas en el artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso Pública del Estado de Guerrero, lo anterior para su análisis y determinación correspondiente.
2. Por oficio número CCL/UA-JU/167/2024, de fecha primero de mayo del año 2024, la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió a este Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones XXVII, XXXV y XXXVI del artículo 81 de la Ley Número 207 de



Transparencia y Acceso Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación correspondiente.

3. Con oficio número CCL/DAF/372/2024, de fecha primero de mayo del año 2024, la Dirección de Administración y Finanzas de Organismo Público Descentralizado, remitió a este Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones XI, XVI incisos A, B, XVIII, XXII, XXVI, XXVIII A, B y XXXIV D, E, F, G del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación correspondiente.
4. Con oficio número CCL/DG/DC/258/2024, de fecha primero de mayo del año 2024, la Dirección de Conciliadores de este Organismo Público Descentralizado, remitió a este Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones XIV del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación correspondiente.
5. Con oficio número CCL/DG/UDE/102/2024, de fecha de primero de mayo del año 2024, la Unidad de Difusión y Estadística de este Organismo Público Descentralizado, remitió a este Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones XXXVIII del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso Pública del Estado de Guerrero, para su análisis y determinación correspondiente.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el Comité de Transparencia de Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción II, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Guerrero, y en el Numeral 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales a continuación se citan:

LEY NUMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 57. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen en materia de acceso a la información pública.*

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada comité de transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y ARCHIVO.

Artículo. 81

Fracción XV

La información de los programas de subsidio, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.

Fracción XLV B.

Derivado del rubro expedientes clasificados como reservados.

Fracción XLV C

El catálogo de disposición y guía de archivo documental inventarios documentales.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA.

Artículo 81.

Fracción XXVII.

Fracción XXXV

Recomendaciones emitidas por los órganos públicos del estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones



que han llevado a cabo para su atención.

Fracción XXXVI

Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Artículo 81.

Fracción XI

Fracción XVI A.

Normatividad laboral.

Fracción XVI B.

Recursos públicos entregados a sindicatos.

Fracción XVIII.

Sanciones administrativas a los (as) servidores (as) públicos (as)

Fracción XXII.

Deuda pública.

Fracción XXVI.

Personas físicas o morales a quienes se asigna o permite usar recursos públicos.

Fracción XXVIII A.

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.

Fracción XXVIII B.

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.

Fracción XXXIV D.

Inventario de bienes inmuebles.

Fracción XXXIV E.

Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.

Fracción XXXIV F.

Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.

Fracción XXXIV G.

Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

DIRECCIÓN DE CONCILIADORES.

Artículo 81

Fracción XIV.

Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y resultados de los mismos.

TITULAR DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN Y ESTADÍSTICA.

Artículo 81

Fracción XXXVIII

Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

2.- Por lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de



cada una de las áreas en cuestión, no se encontró la documentación de esas fracciones.

3.- Por lo que, se determina que estas áreas no poseen ni generan la información de las fracciones ya mencionadas, por lo tanto, con fundamento en el artículo 157 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **se declara la inexistencia de la información.**

4.- Ahora bien, considerando lo anterior, la determinación de los integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, es que de acuerdo a sus facultades que les atribuye mediante los artículos 57 de la Ley 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **se determina la declaración de Inexistencia de la Información de las fracciones antes puntualizadas**, todas derivadas del artículo 81, de la Ley antes invocada.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 157 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la inexistencia de la información de las fracciones, **XV, XLV B y C, XXVII, XXXV, XXXVI, XI, XVI A, B, XVIII, XXII, XXVI, XXVIII A, B, XXXIV D, E, F, G, XIV y XXXVIII**, todas del artículo 81, de la Ley antes invocada, ordenadas derivado de la inexistencia de información de cada unidad administrativa de este sujeto obligado.

SEGUNDO. Dese por enterada la Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo Publico Descentralizado, para los efectos legales correspondientes.

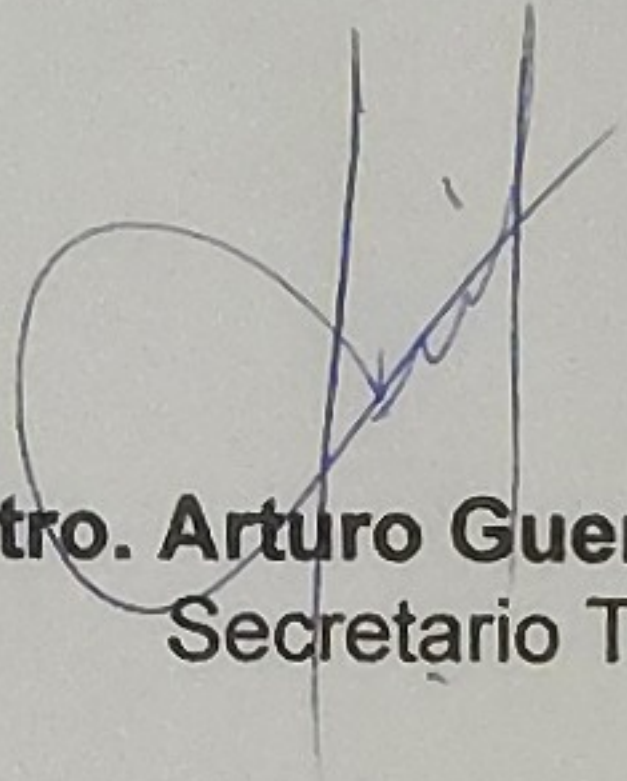
TERCERO. La Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado, notificará a las áreas competentes, la declaración de inexistencia de la información por el Comité de transparencia.

Mtra. Ana Karen López García.

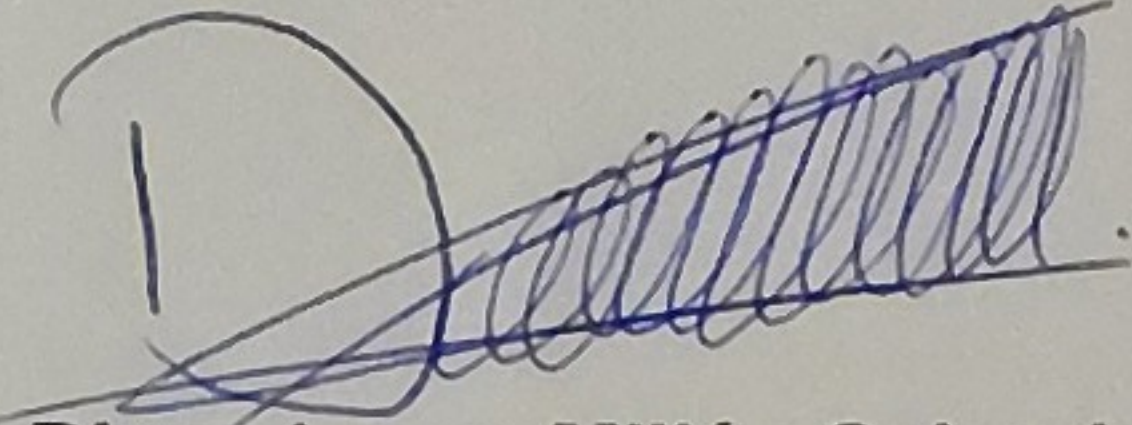
Encargada de Despacho de la Dirección General
del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

Mtra. Yunuen Abril Garnica San Román.
Presidenta.

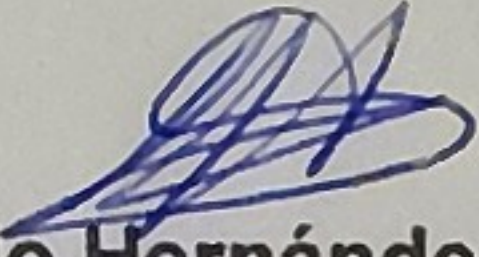




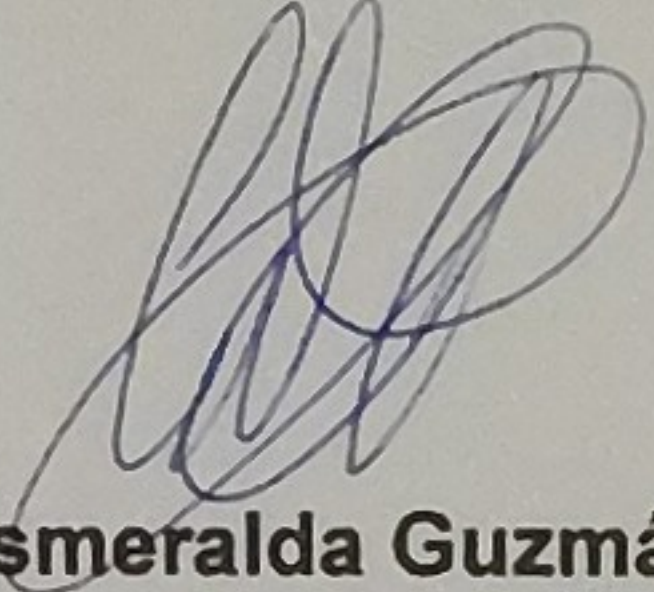
Mtro. Arturo Guerrero Campos.
Secretario Técnico



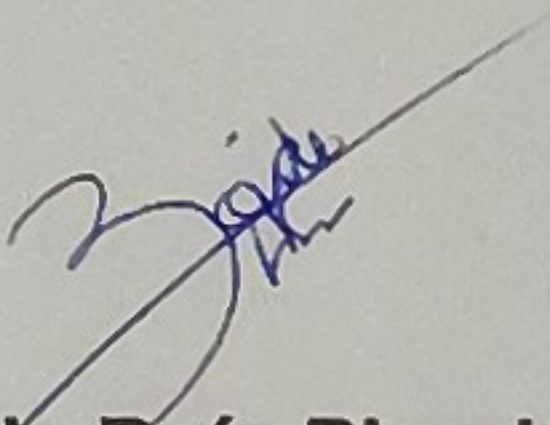
Lic. Diana Laura Millán Salgado.
Vocal Propietaria.



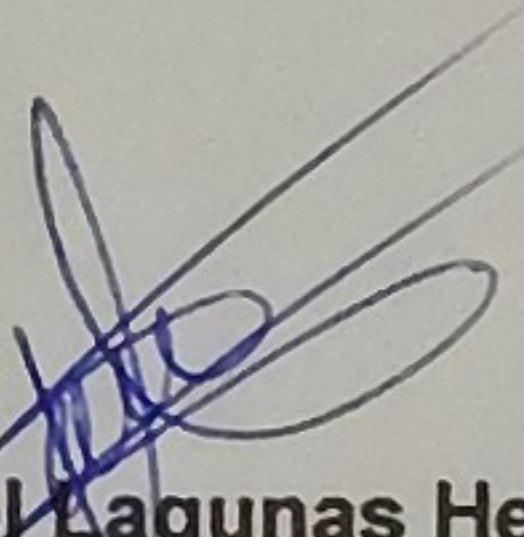
Lic. Leopoldo Hernández Severiano.
Vocal Propietario.



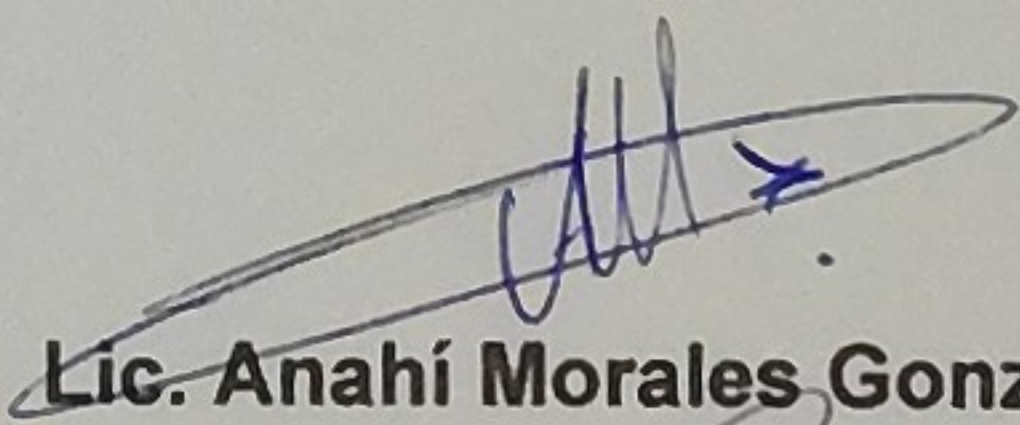
Lic. Esmeralda Guzmán Melchor.
Vocal Propietaria.



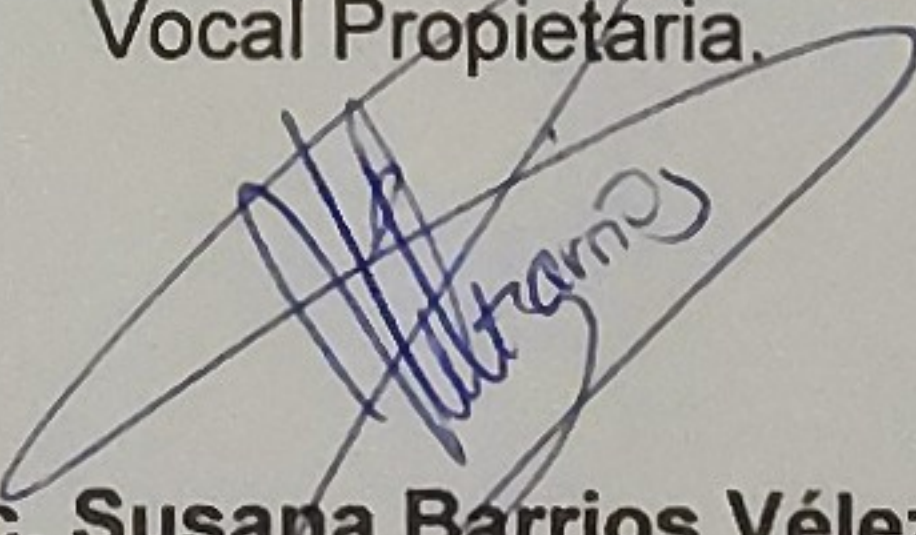
Lic. Zoila Ruíz Pineda.
Vocal Propietaria.



Lic. Irvin Axel Lagunas Hernández.
Vocal Propietario.



Lic. Anahí Morales González.
Vocal Propietaria.



Lic. Susana Barrios Vélez.
Oficial de Protección de Datos Personales.

Última hoja de la Resolución de Inexistencia del Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral la cual se efectuó el 19 de enero del 2026.

